

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE.

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**), con **recursos propios** incluyendo los que provengan de **ingresos extraordinarios o sobre aquellos que no exista regulación expresa alguna**.

Los actos jurídicos que celebren las dependencias o las entidades de la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**) con las dependencias o con las entidades de la Administración Pública Estatal o Federal y las bases de colaboración que se celebren entre dependencias y entidades de la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**), no estarán dentro del ámbito de aplicación de los presentes Lineamientos; quedando supeditados a la normatividad existente en el ámbito de su competencia.

En los casos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas, financiados con recursos o créditos externos otorgados a la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**) a través de los Gobiernos Estatal, Federal o con su aval, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación se regirán por lo establecido en los propios contratos o convenios de préstamo.

Las dependencias y entidades Universitarias se abstendrán de crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que tiendan a evadir lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Definiciones.

Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. Convocante: la Universidad Autónoma de Campeche;

II. Contraloría Universitaria: la Contraloría de la Universidad Autónoma de Campeche;

III. Dependencias: las que integran la estructura administrativa central de apoyo de la Rectoría y del Patronato Universitario;

IV. Entidades: las facultades, escuelas, institutos, centros, incluidas las multidisciplinarias;

V. Abogado General (OAG): Instancia Jurídica que considera dentro de su estructura administrativa operativa, la Unidad de Licitaciones como instancia encargada del desahogo de los procedimientos licitación en sus distintas modalidades.

VI. COUAC: El Comité de Obra de la Universidad Autónoma de Campeche;

VII. Contratista: La persona que celebre contratos de obra pública y/o servicios relacionados con las mismas;

VIII. Licitante: La persona que participe en cualquier procedimiento de Licitación por convocatoria pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas físicas o morales;

IX. Dirección General de Mantenimiento y Obra (DGMO): Dirección General de Mantenimiento y Obra, responsable del procedimiento de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, previa emisión de la convocatoria pública o de invitación a cuando menos tres personas, con base en las facultades que le otorgan los presentes Lineamientos y los documentos que de los mismos emanen;

X. Residente de Obra: Personal designado por el contratista, para la ejecución y control de los trabajos, quien tiene entre otras obligaciones, llevar el control de la Bitácora de la obra en forma conjunta con el supervisor y recibir recomendaciones del Supervisor de obra de la Universidad Autónoma de Campeche.

XI. Supervisor: Personal designado por la Dirección General de Mantenimiento y Obra de la Universidad Autónoma de Campeche; quién fungirá como representante de la convocante, ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos contratados; así como de las estimaciones ejecutadas, que serán validadas por el mismo para su posterior autorización y pago.

XII. Bitácora: Instrumento técnico que, constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos, donde se registran los asuntos y eventos importantes que se presentan durante la ejecución de los trabajos;

XIII. Dependencias de la Administración Pública Federal: las señaladas en el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

XIV. Entidades de la Administración Pública Federal: las señaladas en el tercer párrafo del artículo 1º de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

XV. Dependencias de la Administración Pública Estatal: las señaladas en el artículo 1º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XVI. Entidades de la Administración Pública Estatal: las establecidas en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

XVII. Gaceta Universitaria (medio de difusión escrita de la Universidad) y/o WEB Universitaria

XVII. (POE).- Periódico Oficial del Estado

XVIII. (DOF).- Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

I. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los trabajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;

III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, localización y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista; o bien, cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten, y

VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Y como servicios relacionados con las obras públicas, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

I. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografía, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros, y

X. Todos aquéllos de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 4.- La interpretación jurídica de este ordenamiento estará a cargo de la Oficina de la Abogada General (**OAG**) y del Comité de Obra (**COUAC**); quienes determinarán tomando como base el origen de los recursos, la normatividad aplicable a cada caso en concreto.

Montos máximos para determinar la modalidad de contratación.

I.- Recursos Propios.- Los montos máximos que servirán para determinar el procedimiento de contratación; tratándose de **recursos propios**, incluyendo los que provengan de **ingresos extraordinarios o sobre aquellos que no exista regulación expresa alguna**; será el siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	ADJUDICACIÓN DIRECTA
Cuando el monto total estimado de la compra sea mayor a 155 • SMGDV X 365*	Cuando el monto total estimado de la compra sea mayor a 50 y hasta 155 • SMGDV X 365*	Cuando el monto total estimado de la compra sea mayor a 5 y hasta 50 SMGDV X 365*
Nota: Tabla aplicable a los procedimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 22 de los presentes Lineamientos.		

Montos que reflejan una operación matemática, que tendrá como referencia base el salario mínimo general diario vigente para el área geográfica (“C”) del Estado de San Francisco de Campeche elevado al año; y que se actualizara automáticamente para cada ejercicio fiscal, cuando los aumentos establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos sean publicados mediante resolución en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**).

Tabla de equivalencias de salario mínimo general diario vigentes para el Estado de San Francisco de Campeche en 2008.

• SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE ÁREA GEOGRÁFICA “C”	PESOS MEXICANOS
1	\$ 49.50.00
303	\$ 14,998.50
1010	\$ 49,995.00

*SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ÁREA GEOGRÁFICA “C” ELEVADO	PESOS MEXICANOS
--	------------------------

AL AÑO	
5	\$ 90,337.50
50	\$ 903, 375.00
155	\$2,800,462.50
Nota: Tabla aplicable a los procedimientos a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 22 de los presentes Lineamientos.	

II.- Recursos Estatales.- Los montos máximos que servirán para determinar el procedimiento de contratación; tratándose de **recursos de origen estatal**, serán los aprobados en el **Presupuesto de Egresos para el Estado de Campeche** del ejercicio fiscal correspondiente.

III.- Recursos Federales.- Los montos máximos que servirán para determinar el procedimiento de contratación; tratándose de **recursos de origen federal**, serán los aprobados en el **Presupuesto de Egresos de la Federación** para el ejercicio fiscal correspondiente;

IV.- Recursos y/o créditos externos.- Otorgados a la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**) a través de los Gobiernos Estatal, Federal o con su aval; se regirán por lo establecido en los propios contratos o convenios de préstamo, aplicando en lo procedente lo dispuesto por la normatividad aplicable en el ámbito de competencia que les corresponda, por ende, deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes la fuente de financiamiento. (**Estatal, Federal, Instituciones bancarias o crediticias**)

ARTÍCULO 5.- Supletoriedad.

En lo no previsto por estos Lineamientos, los titulares de las dependencias y entidades universitarias aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, el Código Civil del Estado y el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, así como los acuerdos y circulares de carácter normativo que rijan las obras públicas y servicios en la Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**)

ARTÍCULO 6.- Las dependencias universitarias podrán realizar obra administrada directa o por contrato. Para el primer caso, la dependencia o entidad deberá contar con capacidad y los recursos humanos y de equipo necesarios, previo dictamen que sobre el particular emita la Dirección General de Mantenimiento y Obra, mismo que deberá estar autorizado por el Comité de Obra (**COUAC**).

ARTÍCULO 7.- La contratación de obra nueva así como los servicios relacionados con la obra que requiera la Universidad Autónoma de Campeche, será responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**). Las ampliaciones serán calificadas como obra nueva.

Toda instalación pública u obra deberá asegurar el fácil acceso a todas las

personas, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y con las normas de diseño, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

TITULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN

ARTÍCULO 8.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) será la responsable del desahogo del procedimiento de contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas; sujetándose a lo establecido en los artículos 1 y 4 de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 9.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), pondrá a disposición de todos los interesados a través del portal de Transparencia de la Universidad, su programa anual estimado de obras y servicios relacionados con las mismas, conteniendo lo siguiente:

- a).- Los Objetivos y Metas;
- b).- Las fechas y periodo de ejecución de las obras;
- c).- Las demás previsiones y características de los trabajos.

TITULO TERCERO DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO 10.- El Comité de Obra (**COUAC**), para su funcionamiento e integración estarán sujetos a lo establecido por el **Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Obra de la Universidad Autónoma de Campeche**.

TITULO CUARTO DEL PADRON DE PROVEEDORES

ARTÍCULO 11.- REGLAS DE OPERACIÓN DEL PADRON DE PROVEEDORES:

I.- La Unidad de Licitaciones de la Oficina del Abogado General, llevará a cabo los Procedimientos de contratación en las modalidades de invitación a cuando menos tres proveedores y Adjudicación Directa, invitando y evaluando las propuestas de los diversos proveedores inscritos en el Padrón Universitario.

II.- El Padrón de Proveedores será administrado por la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**).

III.- La inscripción deberá formalizarse mediante la suscripción en un Contrato anual, en el que se establezca que se otorgará a los Proveedores los siguientes derechos:

A).- Ser invitado a los procedimientos de contratación que se relacionen a los bienes o servicios que sean objeto de su actividad comercial.

B).- Quedar exceptuado de presentar información o documentación requerida a los participantes de los procedimientos de contratación, ya que forma parte de su expediente personal.

IV.- Y sus obligaciones son:

A).- Cumplir los requisitos que para la integración del Padrón de Proveedores que requiera la Dirección General de Mantenimiento y Obra y la Unidad de Licitaciones de la Oficina del Abogado General

B).- Efectuar el pago establecido para obtener los beneficios de Padrón.

C).- Exhibir su listado de bienes con costos, y renovarlo cada tres meses.

V.- Con la documentación que se presente se generará un expediente que será considerado como información reservada y contendrá:

A).- Pago por concepto de derecho a inscripción.

B).- Integración de la documentación requerida por el comité para acreditar la personalidad, solvencia y domicilio.

C).- Listado de costos por los bienes y servicios que oferte con garantía de inmovilidad en los mismos por un período de tres meses y sus actualizaciones al vencimiento de dicho plazo, las cuales serán necesarias para la vigencia de su inscripción.

D).- Las especificaciones técnicas de los bienes o servicios que se describan en el listado de costos se incorporarán al Catálogo respectivo.

E).- La inscripción dará lugar a un número de registro, el cual deberá emplearse para el efecto de identificar al Proveedor.

VI.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra, podrá adjudicar contratos con personas no inscritas en el padrón, debiendo justificar dicha Contratación ante el Comité de Obra de la Universidad Autónoma de Campeche, en los siguientes casos.

A).- Cuando el bien o material sea de características o de alguna marca en especial

B).- Cuando se requiera algún artículo con carácter urgente y los proveedores que estén en el padrón ni cuenten con él.

VII.- Se podrá suspender del padrón a los proveedores, o a las sociedades cuando incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

A).- Mora significativa en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Universidad.

B).- Cuando la Universidad les rescinda el contrato respectivo por causas imputables al proveedor.

C).- Cuando hagan cotizaciones o presupuestos, y una vez fincado el pedido o adjudicado el contrato, el proveedor no sostenga su propuesta.

D).- Cuando proporcionen datos falsos para su registro en el Padrón.

VIII.- Será causal de cancelación del registro al Padrón, cuando el proveedor o las personas que forman parte de sociedades proveedoras se les haya sentenciado en su contra, en procesos penales por la Comisión dolosa de delitos patrimoniales.

IX.- Las Dependencias Universitarias proporcionarán a la Dirección General de Planeación y Calidad, la información correspondiente a sus necesidades para la formulación de los programas de adquisiciones.

X.- Una vez dictaminada por la Dirección General de Planeación y Calidad la necesidad de la Contratación. Así como la existencia de los recursos económicos para ello, programará la adquisición, arrendamiento o servicio, remitiendo al Comité la descripción completa y detallada de los bienes, arrendamientos o servicios que se pretendan adquirir así como sus especificaciones técnicas, rangos económicos aceptables y demás circunstancias pertinentes que habrán de considerarse como criterios de adjudicación en los contratos respectivos.

XI.- Una vez aprobado por el Comité que la modalidad de contratación será mediante invitación a cuando menos tres proveedores, se remitirá la resolución a la Dirección General de Mantenimiento y Obra, con toda la información correspondiente.

XII.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra, por sí o por conducto de la Dirección de Recursos Materiales, en coordinación con la Dependencia solicitante, seleccionará a cuando menos tres proveedores inscritos en el padrón que reúnan los requerimientos técnicos, con la finalidad de invitarlos a participar en el procedimiento de contratación y obtener de cada uno de ellos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la invitación, una cotización de los bienes requeridos, la que deberán acompañar de las especificaciones técnicas y marcas disponibles.

XIII.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra, dentro de los cinco días siguientes, elegirá la mejor cotización, atendiendo a criterios de economía, funcionalidad, calidad, soporte técnico y garantía.

XIV.- Una vez adjudicado el contrato, el proveedor tendrá un término que no podrá exceder de veinte días naturales, para hacer entrega de los bienes solicitados a la Dirección de Recursos Materiales, quien los pondrá a disposición de la Dependencia solicitante.

XV.- El pago al proveedor seleccionado, se deberá efectuar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de recepción de los bienes y facturas correspondientes, a entera satisfacción de la Dirección de Recursos Materiales.

XVI.- Una vez aprobado el proceso de contratación por adjudicación directa, así como verificada la existencia de recursos económicos para ello, el Comité de Obra, solicitará su ejecución a la Dirección General de Mantenimiento y Obra.

XVII.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra, en coordinación con la Unidad de Licitaciones de la Oficina del Abogado General y Dependencia solicitante, seleccionará entre los proveedores inscritos en el padrón al que a su juicio reúna la mejor capacidad técnica, y ofrezca las mejores condiciones económicas para la Universidad, a quien se le adjudicará directamente el contrato dentro de los cinco días siguientes.

XVIII.- Una vez adjudicado el contrato, el proveedor tendrá un término que no podrá exceder de diez días naturales, para hacer entrega de las bienes solicitados.

XIX.- El pago al proveedor seleccionado se deberá efectuar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la entrega de los bienes y facturas correspondientes, a satisfacción de la Dirección General de Mantenimiento y Obra.

TITULO QUINTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN EL PROCESO

ARTÍCULO 12.- La funciones de la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), son las siguientes:

I.- Será responsable de planear, presupuestar y programar la realización de obra y la contratación de servicios relacionados con la misma, para atender los requerimientos de la Universidad Autónoma de Campeche;

II.- Será la encargada de llevar a cabo las Licitaciones de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, que convoque la Universidad Autónoma de Campeche;

III.- Se encargara del análisis cuantitativo y cualitativo de las propuestas que presenten los licitantes;

IV.- Será la responsable de emitir el dictamen técnico correspondiente, debidamente fundado y motivado, que servirá como sustento legal para la emisión del fallo;

V.- Será responsable de la administración de todos los proyectos que se ejecuten, quien recibirá y realizara las modificaciones, correcciones y observaciones por parte del **COUAC**.

VI.- Elaborar los dictámenes técnicos - legal necesarios para hacer valer la procedencia de no celebrar licitaciones públicas o invitación a cuando menos tres y por encontrarse en los supuestos de excepción, y presentarlos ante el **COUAC**, para su aprobación;

VII.- Las demás que le confieran los presentes lineamientos y los que sean otorgados conforme a las leyes en la materia.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Oficina del Abogado General (**OAG**), formalizar las operaciones relacionadas con la contratación de la obra y servicios relacionados con la misma, mediante instrumento legal, siempre y cuando se reciban oportunamente las solicitudes por parte de las dependencias y entidades universitarias y se realicen los procedimientos de adjudicación que correspondan.

ARTÍCULO 14.- Las obras y servicios serán sufragados con los recursos asignados para cada rubro, para lo cual deberán entregar, de manera paralela a su solicitud, la información de disponibilidad presupuestal, considerando los ingresos extraordinarios, en su caso.

ARTÍCULO 15.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra, tendrá las atribuciones necesarias para elaborar o validar los proyectos que le presenten las dependencias universitarias y proponer al Comité para su autorización, la contratación de servicios relacionados con la obra en materia de investigación,

consultoría y asesoría especializada, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra, así como de dirección y de supervisión.

ARTÍCULO 16.- El pago de contratos de obra y de servicios relacionados con la misma, cualquiera que sea el procedimiento por el cual se adjudiquen, deberá pactarse atendiendo a las políticas de pago de la Universidad Autónoma de Campeche.

ARTÍCULO 17.- Será responsabilidad de la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), conservar la documentación relativa a las licitaciones, por un término no menor de cinco años a partir de la fecha en que se hubiese emitido el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), bajo su responsabilidad podrá contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- a) Licitación pública;
- b) Invitación a cuando menos tres personas, o
- c) Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo la convocante proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La licitación pública se inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de la invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la Universidad Autónoma de Campeche las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 19.- En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas las dependencias entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del Estado de

Campeche y por la utilización de bienes o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de los dispuesto en los tratados y convenios.

ARTÍCULO 20.- Acciones que deberán observarse para cada una de las etapas del procedimiento de licitación pública.

I).- Autorización de la Obra por parte del Comité;

II).- Acreditación Presupuestaria;

III).- Preparación de Bases;

IV).- La publicación de la convocatoria;

V).- Presentación y Apertura de Propuestas;

VI).- Emisión del Fallo y Adjudicación, y

VII).- Formalización del contrato.

Los costos indirectos deberán ser considerados e incluirse en las tarjetas de precios unitarios.

ARTÍCULO 21.- No deberá impedirse la participación de ningún contratista que satisfaga todos los requisitos de las bases de la licitación, pero deberá examinarse previamente la documentación que permita dictaminar su capacidad técnica y económica que le declare en aptitud de adquirir las bases e inscribirse en la licitación. Para tal efecto, la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos en estos lineamientos. Asimismo proporcionaran igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 22.- Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán como mínimo lo siguiente:

I.- El nombre, denominación o razón social de la convocante;

II.- La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

III.- La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán

revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que en su caso establezca la Convocante;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y de la visita al sitio de realización de los trabajos así como las indicaciones, en su caso;

V.- La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VII.- La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán o no subcontratarse partes de los mismos;

VIII.- Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

IX.- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X.- La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de los presentes Lineamiento;

XI.-La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación;

XI.- Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

ARTÍCULO 23.- Las convocatorias se publicaran en los medios que establezca la convocante.

ARTÍCULO 24.- Las bases que emita la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) de la Universidad Autónoma de Campeche, para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, en el domicilio que señale la convocante, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II.- Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III.- Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V.- Idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VI.- Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo, periodos de revisión y los porcentajes máximos de ajuste de costos a que se sujetará el contrato;

VII.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;

IX.- Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X.- Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación;

XI.- Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XII.- Experiencia, capacidad técnica y financiera necesaria de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XIII.- Datos sobre las garantías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XIV.- Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;

XV.- Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse;

XVI. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;

XVII. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes, diferenciando los de obras y los de servicios;

XVII. Tratándose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a las condiciones de pago;

XIX.- Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, debe ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, preferentemente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto;

XX.- La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de estos lineamientos;

XXI.- La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en esta Ley, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos del párrafo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

A) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;

B) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital Social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en Términos del primer párrafo de esta fracción, y

C) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de Ley.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la Secretaría de la Función Pública se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la convocante y entidades se abstendrán de firmar los contratos correspondientes, y

XXII.- Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la valuación.

Para la participación, adjudicación o contratación de obras públicas o servicios relacionados con las mismas no podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita el Comité de Obras en materia de competencia entre los participantes dentro de los procesos de contratación y libre concurrencia a los mismos, conforme a las bases para licitaciones públicas. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

ARTÍCULO 25.- El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas del área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, informándole justificadamente al Comité de Obra (**COUAC**).

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), siempre que ello no tenga por objeto limitar el número e licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta,

inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

a).- Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través mismos medios utilizados para su publicación, y

b).- En el caso de la bases de licitación, se difundan por los mismos medios que se difundieron estas, a fin de que los interesados concurren ante la propia convocante para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta fracción, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, siempre que a más tardar en el plazo señalado en este punto, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que haya adquirido las bases de la correspondiente licitación.

En las juntas de aclaraciones, la convocante resolverá en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, debiendo constar todo ello en el acta que para tal efecto se levante. De proceder las modificaciones en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Cualquier modificación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

ARTÍCULO 27.- En casos de urgencia debidamente justificados, la dependencia convocante podrá acordar la reducción de los plazos establecidos para licitaciones públicas, siempre y cuando el plazo reducido no sea menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, justificante que deberá ser autorizado por el comité de obras; siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

ARTÍCULO 28.- La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre, la documentación original se podrá entregar en un sobre aparte para su cotejo y su posterior devolución a los licitantes.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado

por el grupo de personas, y deberán firmar entre ellos un convenio privado de participación.

Para facilitar los procedimientos de contratación, la convocante deberá efectuar revisiones preliminares respecto de la especialidad, experiencia y capacidad de los interesados, así como de la documentación distinta a la propuesta técnica y económica, de acuerdo con lo que establezca estos lineamientos. En ningún caso se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y presenten su propuesta en el acto de presentación y apertura de proposiciones de que se trate.

Cuando la dependencia o entidad se nieguen a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 80 de estos Lineamientos, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

En todos los casos, se deberá preferir la especialidad, experiencia y capacidad técnica de los Interesados, así como a aquellos contratistas que, en su caso, hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo.

ARTÍCULO 29.- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará, conforme a lo siguiente:

I.-Se dará inicio al acto de presentación y apertura de propuestas en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, con la lectura de la lista de participantes inscritos, así como con la presentación del funcionario designado para presidir el acto, del representante de la Contraloría Interna, del representante de la Oficina de la Abogada General (**OAG**), y del representante de la Dirección Beneficiada, debiéndose registrar en el acta su asistencia. No se dará acceso al evento a aquellos concursantes que acudan fuera del horario establecido en la convocatoria.

Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado; se procederá a su apertura y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases;

II.- Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y el servidor público facultado para presidir el acto rubricarán el escrito de propuesta, el catálogo de conceptos y el presupuesto de obra de las propuestas presentadas, las que para estos efectos constarán documentalmente, al final de la revisión cuantitativa; debiendo enseguida dar lectura al importe total y el factor de sobre costos de cada una de las propuestas;

III.- Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se deberá asentar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe total de cada una

de ellas, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación, y;

IV.- En el acta a que se refiere la fracción anterior se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo.

V.- Todos los participantes que hayan adquirido bases y aun los que fuesen descalificados, podrán asistir libremente a los actos posteriores a aquel de su descalificación, debiéndoseles entregar copia de todas las actas que se levanten dentro del procedimiento de licitación que corresponda.

VI.- Se deberán desechar aquellas propuestas que no cumplan con cualquiera de los requisitos de participación establecidos en la convocatoria y en las bases de licitación.

VII.- Los participantes deberán permanecer en silencio y deberá, conducirse con respeto y decoro hacia los funcionarios designados por la convocante; En caso contrario el funcionario que preside el acto solicitará que abandonen la sala, no siendo esto una causal de desechamiento su propuesta;

VIII.- El funcionario designado para presidir el acto será el único facultado para desechar las propuestas que no reúnan los requisitos exigidos en las bases, quien podrá auxiliarse del personal necesario para el desahogo del proceso;

IX.- Una vez concluido la revisión cuantitativa de la última propuesta, se levantará el acta de apertura firmando todos los asistentes; asimismo se establece que por la falta de firma de alguno de los asistentes no se invalida el acto celebrado;

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra de la Universidad Autónoma de Campeche, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, para tal efecto, deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de

costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. En ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad y recursos suficientes para la realización de los trabajos solicitados por la convocante en los respectivos términos de referencia; que los tabuladores de sueldos sean acordes a los requisitos en las bases de licitación; que la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Atendiendo a las características propias de cada servicio y siempre y cuando se demuestre su conveniencia se utilizarán mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito, cuyo incumplimiento por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición que resulte económicamente más conveniente para La Universidad Autónoma de Campeche.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. En caso de empate técnico entre las empresas licitantes, la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), adjudicará la obra, en igualdad de condiciones, a las empresas que tengan en su planta laboral un cinco por ciento de personas con discapacidad, cuya alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social se haya dado con seis meses de antelación al momento del cierre de la Licitación Pública.

ARTÍCULO 31.- En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma.

La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, la convocante podrá optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos de estos lineamientos;

ARTÍCULO 32.- Podrá declararse desierta una licitación pública y emitida una segunda convocatoria con número diferente, en los siguientes casos:

a).- Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios de insumos no fueren aceptables o bien, rebasen desproporcionadamente la asignación presupuestal que se hubiese considerado;

b).- Cuando ningún contratista se hubiese inscrito para participar en la licitación, o bien, si aún existiendo registro de inscripción de uno o más contratistas, ninguno hubiese presentado las propuestas correspondientes.

La Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**), podrá cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia Convocante. La determinación de dar por cancelada la licitación, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes y del Comité de Obra (**COUAC**).

En caso de cancelación de la licitación por motivos fundamentados explícitos acorde con los supuestos establecidos en el párrafo anterior, se deberá reintegrar a los contratistas participantes el importe de las bases.

ARTÍCULO 33.- De las visitas al sitio de realización de los trabajos;

La visita al sitio donde se realizaran los trabajos será optativa para los interesados y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico; Los licitantes deberán incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten que conocen las condiciones y características antes citadas, por lo que no podrán invocar su desconocimiento o solicitar modificaciones al contrato por este motivo.

La Visita al sitio se realizara de acuerdo al siguiente procedimiento:

I.- La dependencia convocante podrá, dependiendo del tipo y de la complejidad de la obra, programar visitas al sitio de realización de los trabajos y/o juntas de aclaraciones.

II.- Toda visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo dentro de los plazos estipulados en los presentes lineamientos. En la convocatoria se deberán especificar fecha, lugar y hora de la celebración de la misma.

III.- Las empresas que asistan deberán designar un representante con amplias facultades de decisión sobre el objeto de la licitación y cuenten con capacidad técnica suficiente, los cuales deberán de acreditarse ante la convocante.

IV.- La visita será coordinada y dirigida por un representante de la convocante, de quien se dará a conocer su nombre, cargo y datos de localización, desde las bases, mismo que fungirá como residente de obra durante el desarrollo de la misma hasta su terminación.

VI.- La información para participar en la visita al sitio de los trabajos se entregará en el momento de inscripción a la licitación y la mecánica general de celebración se sujetará a lo siguiente:

a) Se llevará a cabo previamente una sesión informativa sobre los aspectos generales de operación de las instalaciones, un panorama general de la problemática presente en el momento de la visita al sitio, las expectativas de solución, así como el alcance genérico de la obra a ejecutar, los servicios de inspección, los trabajos de conservación, remodelación, rehabilitación y mantenimiento, así como los demás temas que se requiera tratar.

b) Se efectuará un recorrido a las instalaciones y secciones de trabajo en las que se pretenden realizar la obra o servicios a contratar.

c).- Se permitirá la toma de apuntes y gráficos que permitan al visitante comprender la problemática y exponer dudas en la o las juntas de aclaraciones que se celebren. La obtención de imágenes se reserva a la autorización que otorguen las instancias universitarias competentes ante solicitud expresa del visitante.

d).- En esta visita al sitio se definirá por el grupo asistente la necesidad o no de prolongar la visita, o bien, efectuar otras con el propósito de obtener la información de campo complementaria.

ARTÍCULO 34.- De la junta de aclaraciones.

La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de

los trabajos. La Universidad Autónoma de Campeche (**UACAM**), en su calidad de convocante, podrá celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta, la nueva fecha de celebración y se desarrollara bajo los siguientes puntos:

a).- El acto será presidido por el funcionario designado por la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), quien moderara la junta y autorizará el desahogo de las preguntas; Toda junta de aclaraciones deberá efectuarse cuando menos con siete días naturales de anticipación al acto de presentación y apertura de propuestas;

b).- Deberá estar presente el Supervisor de la Obra, designado por la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**);

c).- Deberá estar presente un representante de la oficina de la Abogada General;

d).- Se deberá dar contestación a todas y cada una de las preguntas formuladas, por los medios permitidos en las bases, y se deberá levantar un acta, firmando todos los presentes en el acto, procediéndose a su lectura;

La inasistencia de cualquiera de los funcionarios antes señalados, excepción hecha del funcionario designado para presidir, no será motivo de suspensión o retraso en el desarrollo del acto.

En caso de no presentarse al acto de aclaración de dudas alguno o algunos de los contratistas inscritos a la licitación, no será motivo de descalificación, debiéndose poner a disposición de los mismos la junta de aclaraciones en las oficinas designada en las bases;

f) Las modificaciones sólo procederán cuando se demuestre que existan diferencias técnicas para cumplir con el punto en aclaración o que con su cumplimiento se provocarían quebrantamientos a normas legales o prácticas comerciales del ramo que se trate.

g) Aquellas preguntas a las que por su naturaleza sea factible darles respuesta en el evento, se solventarán en ese momento; en caso contrario, se indicará en la propia reunión el plazo y la forma en que serán contestadas.

h) Como consecuencia de la celebración de las juntas de aclaraciones necesarias, la dependencia convocante podrá otorgar un plazo mayor para celebrar el acto de presentación y apertura de propuestas, siempre que así lo solicite la mayoría de los licitantes y justifiquen las razones de esta petición.

i).- La junta de aclaraciones es optativa para los licitantes; Los que hubieren acreditado debidamente con el recibo de pago la adquisición de las bases, podrá plantear personalmente o por escrito, sus dudas, aclaraciones o cuestionamientos

sobre la convocatoria, las bases, sus anexos y a la cláusula del modelo de contrato, quienes no acrediten su inscripción solo podrán participar en su calidad de oyentes sin tener derecho a formular preguntas.

ARTÍCULO 35.- Los licitantes prepararan sus proposiciones conforme a lo establecido en las bases, así como en las aclaraciones y modificaciones que, en su caso afecten a aquellas; El licitante deberá firmar cada una de las fojas que integren su proposición.

En los casos en que la Convocante así lo determine, se establecerá con precisión en las bases de licitación la documentación que deberá ser firmada por los licitantes, entre las que deberán incluirse invariablemente el catalogo de conceptos o presupuestos, programas solicitados y el escrito de propuesta.

La proposición será entregada en un solo sobre, claramente identificado en su parte exterior y completamente cerrado.

En caso de que el licitante entregue información de naturaleza personal y de carácter confidencial, deberá manifestarlo por escrito a la convocante; para que ésta la resguarde bajo los principios garantes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad y supletoriamente la del Estado de Campeche; en caso contrario se entenderá que la convocante no tiene la obligación de reservar con carácter de confidencial o personal la información.

Los documentos que deberán requerir la convocante como mínimo y que deberán anexar a su propuesta son los siguientes:

Anexo 1.- Los documentos que acrediten la capacidad técnica, económica, que incluye la financiera y legal;

Anexo 2.- Constancia de asistencia expedida por la convocante o manifestación por escrito del licitante de conocer el lugar donde se ejecutaran los trabajos;

Anexo 3.- Copia de la junta de aclaraciones o manifestación por parte del licitante de conocer la misma y de aceptar todas las modificaciones hechas por ella;

Anexo 4.- Manifestación escrita de conocer y aceptar sujetarse a la normatividad universitaria aplicable a la materia;

Anexo 5.- Datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción, puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse;

Anexo 6.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad o rentados, su ubicación física y vida útil;

Anexo 7.- Programas calendarizados de ejecución de los trabajos,

Anexo 8.- Manifestación de No subcontratos, o en su caso cuando así lo autorice la convocante manifestación escrita de las partes de la obra que subcontratará o los materiales o equipo que pretenda adquirir que incluyan su instalación, así como, de encontrarse en ese supuesto, las partes de la obra que cada empresa ejecutará, y la manera en que cumplirá sus obligaciones ante la dependencia contratante, y

Anexo 9.- Relación de contratos de obras que tenga celebrados con la administración pública o con particulares, o cualquier otro documento que acredite la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida.

Aspecto Económico, serán:

Anexo 10.- Escrito o carta compromiso de la propuesta;

Anexo 11.-Garantía de Seriedad, que consistirá en un cheque cruzado a favor de la Universidad Autónoma de Campeche, expedido por el concursante, por un monto del cinco por ciento del total de la propuesta, mismo que será devuelto seis días hábiles después de la emisión del fallo correspondiente;

Anexo 12.- Catálogos de conceptos que contengan, unidades de medida, cantidades de trabajo, precios unitarios propuestos e importes parciales y el total de la propuesta, y

Anexo 13.- Análisis de los precios unitarios, estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargo por utilidad, en tarjetas necesarias que deberán integrarse a la propuesta.

Anexo 14.- Costo indirectos;

Anexo 15.- Costos por financiamiento,

Anexo 16.- El cargo por utilidad será fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, y

Anexo17.- Programas de montos mensuales de ejecución de los trabajos;

Estos Anexos podrán ser incrementados según los requerimientos de la obra y deberá quedar claramente establecido en las bases de la licitación.

TITULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ARTÍCULO 36.- En la a Revisión, Análisis y Evaluaciones tanto de las propuestas técnicas como de las propuestas económicas, la convocante considerará como incumplimiento las desviaciones de requisitos técnicos establecidos en las bases,

por lo que el resultado se deberá apegar estrictamente a lo solicitado en las mismas, ya que del análisis de estos datos se dictaminará el cumplimiento o no de la propuesta técnica.

ARTÍCULO 37.- De los criterios para evaluar las propuestas en ambas etapas. En estos criterios se contemplan los aspectos de orden general que deberán ser observados durante la evaluación de las propuestas, los aspectos que no se contemplen en los mismos, deberán complementarse en las bases de licitación que se emitan para cada operación en específico.

La evaluación de las propuestas deberá efectuarse aplicando los siguientes lineamientos:

- a).- Corresponde a la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) realizar el análisis de las propuestas técnicas y emitir el dictamen técnico.
 - b).- Las propuestas técnicas deberán estar completas en cuanto a la documentación solicitada en las bases y sus anexos.
 - c).- Una vez realizado el análisis comparativo a través de cuadros o tablas, se deberá emitir el dictamen técnico que contenga el resultado de la evaluación, fundamentando las razones de la aceptación o rechazo de una propuesta.
 - e).- El dictamen indicará si una propuesta cumple o no cumple los aspectos técnicos solicitados. No se aceptarán mecanismos de calificación por puntuación o porcentajes.
- Tratándose de servicios relacionados con las obras, si será posible utilizar mecanismos de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, siempre y cuando se demuestre su conveniencia; salvo en los casos de asesorías y consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos.
- f).- En materia de evaluación de los aspectos económicos de las proposiciones se deberán comparar en forma equivalente las diversas condiciones ofrecidas por los contratistas, verificando que cumplan con todo lo indicado en las bases de licitación respectivas.
 - g).- Para evaluar las propuestas económicas, la dependencia convocante hará una tabla comparativa, contando con la referencia de un presupuesto base estimado.
 - h).- Con la finalidad de seleccionar aquellas propuestas que resulten más convenientes en todos sentidos para la convocante, se deberá tomar en cuenta que las propuestas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación; verificar que el programa de ejecución sea factible de realizarse con los recursos considerados por el contratista; que haya considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios

vigentes de los materiales y demás insumos; que el cargo por la maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos, considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, y que en el costo por financiamiento se haya considerado el importe de los anticipos.

ARTÍCULO 38.- De las aclaraciones en precios por error en la elaboración de la propuesta, la convocante podrá corregir las propuestas en los siguientes supuestos:

I.- En las propuestas presentadas sólo procederá la modificación por error aritmético. Cuando: Haya diferencia de precio en el catálogo, se tomará el precio unitario escrito en letra.

II.- Exista un mal cálculo entre el precio unitario y sus multiplicandos a precios totales o si la sumatoria de éstos es errónea en el catálogo de conceptos. En el caso de que se presenten estos errores, deberá evaluarse el efecto de los mismos en la propuesta original del contratista y comparativamente con las de los otros participantes.

III.- Será necesario evaluar si el contratista continúa siendo solvente después de haber aplicado las correcciones a su propuesta original.

IV.- La modificación deberá constar en el dictamen que sirve de base para la emisión del fallo.

ARTÍCULO 39.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) y cualquier área convocante de la Universidad Autónoma de Campeche, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refieren estos lineamientos, con las personas siguientes:

I. Aquéllas en que el servidor público de la Universidad Autónoma de Campeche que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Universidad Autónoma de Campeche o en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría Universitaria;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la Universidad Autónoma de Campeche o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia Universidad o entidad convocante durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría Universitaria

V. Aquéllas que hayan sido declaradas o sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común;

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos;

VIII. Aquéllas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes;

IX. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

X. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley y por estos lineamientos.

TITULO SEPTIMO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- En los supuestos que prevé el siguiente artículo, la convocante bajo su responsabilidad a través de la Dirección General de Mantenimiento y Obra, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección que realicen la convocante deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para la Universidad Autónoma de Campeche.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará a la Contraloría Universitaria, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO 41.- La Dirección General de Mantenimiento y Obra de la Universidad Autónoma de Campeche, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador;

VI. Se realice una licitación pública que haya sido declarada desierta, siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;

VII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

VIII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la convocante contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

IX. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, Relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán a las instituciones de educación superior y centros de investigación, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, y

XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Convocante, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en por el Comité de Obras anualmente, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En casos excepcionales, el titular de la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del Comité de Obra (**COUAC**).

En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos en la dependencia o entidad podrá adjudicar directamente el contrato.

ARTÍCULO 43.- El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:

I. El acto presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los Correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de la Contraloría Universitaria y un representante de la Oficina de la Abogada General;

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de análisis;

III. En las bases se indicarán, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan a la Licitación;

IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada contrato, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Difundir la invitación en lugar visible de las oficinas de la convocante o en su página de Transparencia y en los medios de difusión que establezcan las bases a título informativo;

VI. El carácter nacional o internacional de la Licitación, y

VII. A las demás disposiciones de estos lineamientos que resulten aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LOS CONTRATOS y LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 44.- Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

La Convocante podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria.

ARTÍCULO 45.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. La autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato, fuente del recurso y sus anexos;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito, este último plazo no podrá exceder de sesenta días naturales, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se Otorguen;

VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. La convocante deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el

procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;

VIII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos;

IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;

X. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos de los artículos 60 y 61 de estos Lineamientos;

XI. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia, y

XII. Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo que, de ninguna manera, impliquen una audiencia de conciliación.

Para los efectos de estos Lineamientos, las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

ARTÍCULO 46.- La adjudicación del contrato obligará a la convocante y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo en la fecha que se haya establecido en las bases de la licitación o en el Acta de Fallo, la cual no podrá exceder de los diez días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en estos Lineamientos.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el estado, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Tratándose de una evaluación de puntos y porcentajes, el contrato podrá adjudicarse a la que le siga en calificación y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación.

Si la Convocante no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de las bases de licitación que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la convocante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero, con autorización previa del titular de la Dirección General de Mantenimiento y Obra de la Universidad Autónoma de Campeche, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la convocante señale específicamente en las bases de la licitación, las partes de los trabajos que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la convocante.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la convocante.

ARTÍCULO 47.- Los contratistas que celebren los contratos a que se refiere estos Lineamientos deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo o dentro del tiempo establecido en bases y/o en el acta de fallo y será por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá constituirse por un monto al equivalente al diez por ciento de la totalidad de la propuesta dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo.

ARTÍCULO 48.- Las garantías que deban otorgarse conforme a estos lineamientos se constituirán en favor de: La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CAMPECHE.

ARTÍCULO 49.- El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo cincuenta de estos lineamientos, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente;

II. La Convocante podrá otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la convocante decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;

III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización del Comité de Obras **(COUAC)**, de la convocante o en quien este comité bajo su responsabilidad haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestario, y se inicien en el último trimestre del primer ejercicio y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o entidades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar como anticipo hasta el monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestaria para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

VI. Las dependencias y entidades podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 58 de estos lineamientos, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo.

Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la convocante en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a las penas convencionales establecidas en estos lineamientos.

ARTÍCULO 50.- Concluidos los trabajos, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos;

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias y entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artículos 41, fracciones VIII y IX, y 42 de estos lineamientos, el servidor público que haya firmado el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este artículo

TITULO NOVENO DE LA EJECUCIÓN

ARTÍCULO 51.- La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 52.- La Convocante establecerán la Supervisión de obra con anterioridad a la visita al sitio de ejecución de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**), quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La Supervisión de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos. Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la convocante.

ARTÍCULO 53.- Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la Supervisión de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la Supervisión de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la Convocante, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la Supervisión de la obra de que se trate.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo. La convocante podrá establecer en sus políticas, bases y lineamientos, preferentemente, el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica.

En los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo, la forma de estimar los trabajos y los plazos para su pago deberá establecerse en las bases de licitación y en el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 54.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la convocante, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Campeche en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días hábiles, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la convocante.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

ARTÍCULO 55.- Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, El aumento o reducción correspondientes deberá constar por escrito. No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

No se aplicaran los ajustes de costos por trabajos pendientes por ejecutar si existe demora en el programa de trabajo establecido y es por causas imputables al contratista,

ARTÍCULO 56.- El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualesquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 57.- La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la convocante no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, y

TITULO DECIMO CONVENIOS MODIFICATORIOS

ARTICULO 58.- La convocante podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estos Lineamientos o tratados.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones. Estos convenios deberán ser autorizados por la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**). Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de estos Lineamientos o tratados.

Los contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza no podrán ser modificados en monto o en plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; la convocante deberá reconocer incrementos o requerir reducciones.

Una vez que se tengan determinadas las posibles modificaciones al contrato respectivo, la celebración oportuna de los convenios será responsabilidad de la Dirección General de Mantenimiento y Obra de la Universidad Autónoma de Campeche.

De las autorizaciones a que se refiere este artículo, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos informará a La Contraloría Universitaria. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada mes, deberá presentarse un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias y entidades podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

ARTICULO 59.- La Convocante podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada. La convocante designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a la Universidad Autónoma de Campeche; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por el Órgano interno de control de la convocante, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere esta artículo.

ARTICULO 60.- La Convocante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción I de esta artículo.

ARTÍCULO 61.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos deberá observarse lo siguiente:

I. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a la convocante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, una vez emitida la determinación respectiva, la convocante precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

La convocante podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la convocante pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, y

IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a la convocante, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la convocante no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del contratista.

Una vez comunicada por la convocante la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra..

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

ARTICULO 62.- De ocurrir los supuestos establecidos en la artículo anterior, la convocante comunicarán la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato al contratista; posteriormente, lo harán del conocimiento de su órgano interno de control, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe en el que se referirá los supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

ARTICULO 63.- El contratista comunicará a la convocante la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la convocante contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con la convocante para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito al contratista, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, la convocante pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTICULO 64.- A la conclusión de las obras públicas, la convocante, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, para que pasen a formar parte del patrimonio de la Universidad Autónoma de Campeche.

ARTICULO 65.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la convocante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 66.- Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la convocante vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

ARTÍCULO 67.- La Convocante designara el área o departamento bajo cuya responsabilidad quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del área responsable de su operación, a mantenerla en niveles apropiados de funcionamiento. Los órganos internos de control vigilarán que su uso, operación y mantenimiento se realice conforme a los objetivos y acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA ADMINISTRACION DIRECTA

ARTÍCULO 68.- Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 6 y 16 de estos lineamientos, la convocante podrá realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria y equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

- I. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;
- II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y
- IV. Utilizar los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trabajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se registrará por las disposiciones correspondientes a tal materia.

ARTÍCULO 69.- Previamente a la realización de los trabajos por administración directa, el titular de la Dirección General de Mantenimiento y Obra (**DGMO**) responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente.

El Comité de Obra (**COUAC**), previamente a la ejecución de los trabajos por administración directa, verificarán que se cuente con el presupuesto correspondiente y los programas de ejecución, de utilización de recursos humanos y, en su caso, de utilización de maquinaria y equipo de construcción, procediendo a su autorización.

ARTÍCULO 70.- La ejecución de los trabajos estará a cargo de la Dirección General de Mantenimiento y Obra de la convocante a través de su residencia de obra; una vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 71.- La convocante deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos necesarios para que la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo. En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de estos Lineamientos.

TÍTULO DECIMO SEGUNDO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 72.- La convocante conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la

inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

ARTÍCULO 73.- La Contraloría Universitaria, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en estos lineamientos o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría Universitaria determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la convocante reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría Universitaria podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes al sitio donde se realizan los trabajos, e igualmente podrá solicitar a los trabajadores de la Convocante y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

ARTICULO 74.- La Contraloría Universitaria podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, que podrán ser aquellos con los que cuente la convocante.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la convocante, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

TÍTULO DECIMO TERCERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de estos lineamientos, serán sancionados por la Contraloría Universitaria con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

ARTÍCULO 76.- La Contraloría Universitaria, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por estos lineamientos, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato adjudicado por la convocante;

II. Los contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la convocante de que se trate, y

III. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad, y

IV. La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría Universitaria realice la publicación de la circular respectiva en el la **Gaceta Universitaria y/o en la WEB Institucional.**

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

ARTÍCULO 77.- La Contraloría Universitaria impondrá las sanciones considerando:

I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no del acto u omisión constitutivo de la infracción;

III. La gravedad de la infracción, y

IV. Las condiciones del infractor.

ARTÍCULO 78.- Las responsabilidades a que se refiere los presentes Lineamientos serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos

ARTÍCULO 79.- Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir, no se impondrán sanciones. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades correspondientes o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO DECIMO CUARTO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 80.- Podrá interponerse inconformidad ante la Contraloría Universitaria por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de estos Lineamientos, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado su objeción, así como los argumentos y razones jurídicas que la funden, en la propia junta de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en estos Lineamientos.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato.

La Contraloría de la convocante desechará las inconformidades que se presenten en contra de actos o en momentos distintos a los establecidos en las fracciones anteriores; igualmente, desechará las inconformidades a que se refiere la fracción I de este artículo, cuando de las constancias se desprenda que el inconforme no hubiere asistido a la junta de aclaraciones o cuando, habiendo asistido, no hubiere manifestado su objeción y los argumentos y razones jurídicas que la funden respecto de aquellos actos que presuntamente contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley.

Toda inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito o a través de los medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se tendrá por precluido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo establecido en este artículo, es sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría Universitaria las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Previo convenio de coordinación entre la Universidad Autónoma de Campeche y la Contraloría del Estado y/o la Secretaría de la Función Pública, las inconformidades relativas a procedimientos de contratación realizados por éstas, con cargo total o parcial a fondos federales, deberán ser presentadas ante las Contralorías estatales o la Secretaría de Función Pública, quienes emitirán, en su caso, las resoluciones correspondientes en los términos previstos en las Leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 81.- En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición.

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de estos Lineamientos y a las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva como infundada por resultar notoriamente improcedente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente multa conforme lo establece el artículo setenta y nueve de estos Lineamientos.

ARTÍCULO 82.- La Contraloría Universitaria podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo ochenta y cuatro del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de estos Lineamientos, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes.

La Contraloría tendrá las facultades para requerir información a las Direcciones o entidades de la Universidad Autónoma de Campeche, que tengan relación con la inconformidad que se resuelve, quienes deberán remitirla dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, La Contraloría Universitaria deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifieste lo que a su interés convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

ARTÍCULO 83.- Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de estos Lineamientos o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudiera producirse daños o perjuicios a la convocante, y

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La Convocante deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravienen disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contraafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

ARTÍCULO 84.- La resolución que emita la Contraloría Universitaria tendrá por consecuencia:

I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a estos lineamientos;

II. La nulidad total del procedimiento;

III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o

IV. Las directrices para que el contrato se firme.

ARTÍCULO 85.- En contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, no procederá recurso alguno.

CAPITULO DECIMO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 86.- Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría Universitaria, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la convocante.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 87.- En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la convocante, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de estos Lineamientos, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan la ejecución total de los trabajos y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de los órganos de control.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de cuarenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión, salvo que las partes acuerden un plazo mayor, por causas debidamente justificadas.

En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, podrán designar a su costa, ante la presencia de la Contraloría, a un tercero o perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos, a efecto de lograr que las partes concilien sus intereses.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Universitaria y/o WEB Institucional.

SEGUNDO.- Se deroga el Reglamento de Contratación de Obras y Servicios de la Universidad Autónoma de Campeche, publicada el treinta de mayo del año dos mil seis.

TERCERO.- Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan al presente Lineamientos, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

CUARTO.- Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o

pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor estos Lineamientos, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

QUINTO.- Los rangos que deberán observarse para la determinación, de realizar la Licitación en Pública, Invitación a Cuando Menos Tres y Adjudicación Directa, serán los establecidos en estos lineamientos.

APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
CELEBRADA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2008.